

ORDENANZA 826/88

Cpde. Expediente 4112-3584/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 826/88 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión Ordinaria del día 27.9.88, que textualmente dice: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a conceder permisos de ocupación de la vía pública para exhibición y venta de flores en los puestos normalizados conforme a las especificaciones aprobadas por la presente ordenanza.-

ARTICULO 2.- Apruébase como ANEXO I las características técnicas constructivas y estéticas de los PUESTOS DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE FLORES EN LA VÍA PUBLICA.-

ARTICULO 3.- TEXTO INTRODUCIDO POR ORD. 2461/02: No podrá concederse autorización para instalación de puestos en la vía pública cuando la ubicación pretendida se encuentre a menos de quinientos (500) metros del comercio preexistente y habilitado como FLORERÍA ni a menos de quinientos (500) metros de los Cementerios públicos del Partido de Tigre, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reducir estas restricciones hasta un mínimo de doscientos (200) metros cuando el emplazamiento se efectúe en rutas o grandes avenidas y zonas de alta densidad.-

ARTICULO 4.- La distancia determinada en el artículo 3 se medirá desde el punto central de la superficie de la vía pública pretendida para el Kiosco hasta la puerta de acceso al comercio habilitado como FLORERÍA siguiendo la senda peatonal más corta que una ambos puntos.-

La distancia de los Cementerios públicos se medirá desde el punto central de la superficie de la vía pública pretendida para el Kiosco hasta la puerta de acceso al Cementerio siguiendo la línea de senda peatonal más corta.-

ARTICULO 5.- Las autorizaciones que se concedan estarán alcanzadas por el pago de DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA Y DERECHOS POR VENTA AMBULANTE, sin perjuicio de las Tasas que correspondieren por aplicación de la Ordenanza Impositiva vigente en cada período.-

ARTICULO 6.- Las autorizaciones se concederán por un periodo inicial de cuatro (4) años, pudiendo ser renovadas a solicitud del interesado.

ARTICULO 7.- No obstante el plazo que se conceda por imperio de lo establecido en el artículo 6, cuando razones de interés público basada en problemas de circulación peatonal, visibilidad de tránsito, instalaciones de elementos de seguridad, columnas de alumbrado, forestación, etc., así como la realización de obras públicas que afecten el lugar de emplazamiento del Kiosco, el permisionario deberá proceder a retirar las instalaciones sin derecho a reclamo alguno por indemnización u otras compensaciones.-

ARTICULO 8.- El permisionario que debe proceder al retiro del Kiosco de la vía pública por imperio de lo establecido en el art. 7, tendrá derecho a la reubicación del mismo conforme a la autorización que podrá conceder en tal sentido el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 9.- No podrá concederse autorización para instalar kiosco en la vía pública para la venta de flores, a menos de 500 metros de otro kiosco habilitado para ese fin.

ARTICULO 10.- Queda prohibida la exhibición de publicidad en los Kioscos de venta de flores que se instalen en la vía pública, siendo responsabilidad y obligación del permisionario quitar todo afiche o leyenda que pudiere inscribirse en el mismo, ya fueren éstos de publicidad, anuncios de actos, espectáculos o propaganda política o ideológica.-

ARTICULO 11.- El permisionario asume la responsabilidad de mantener limpio el sector del Kiosco. La existencia de residuos provenientes de la actividad comercial que el mismo realice será causa de rescisión del permiso acordado.-

ARTICULO 12.- Será condición indispensable para mantener vigente la autorización concedida que el permisionario del Kiosco mantenga en buen estado de conservación y permanentemente pintado con los colores normalizados sin alteraciones de ninguna clase.-

ARTICULO 13.- No se permitirá la ocupación de la vía pública más allá de la superficie ocupada por el Kiosco y la suficiente para la circulación peatonal alrededor del mismo.-

ARTICULO 14.- El rubro VENTA DE FLORES implica la venta de platines florales que se comercializan de la misma forma que los ramos florales, quedando excluida la venta de todo otro tipo de planta.

ARTICULO 15.- Comuníquese al D.E. a sus efectos.-

SALA DE SESIONES, Septiembre 27 de 1988.-



ANEXO 1 - ORDENANZA N° 826/88

DETALLE TÉCNICO: PUESTOS PARA LA EXHIBICIÓN Y VENTA DE FLORES EN LA VÍA PÚBLICA

MATERIAL: serán conformados con paneles de chapa espesor mínimo de 2 mm.

MEDIDAS:

Las medidas de cada uno de los paneles son las siguientes:

ALTURA: Desde el nivel cero hasta su encuentro con el techo: 2,30 m.

ANCHO: 0,675 m.

TECHO:

El techo tiene forma de pirámide truncada de base hexagonal, siendo la planta de la base mayor de medidas tales que quedan inscriptas en una circunferencia de diámetro igual a 2 m. La base menor está inscripta en una circunferencia de diámetro de 0,42 m. Lleva en la parte superior un sombrerete que tiene forma de pirámide de base hexagonal inscripta su planta en una circunferencia de radio de diámetro de 0,66 m. Desde la parte inferior del goterón hasta el coronamiento del sombrerete de ventilación de 0,39 m.

Altura del techo desde el borde inferior del goterón hasta el nivel de coronamiento del techo: 0,23 m.

Las medidas del sombrerete son las siguientes:

Altura desde la parte superior del goterón hasta el coronamiento: 0,08 m. Altura del goterón: 0,04 m. Nivel inferior del goterón hasta nivel superior del coronamiento del techo: 0,04 m.

FORMAS:

El cuerpo principal es básicamente un poliedro cilíndrico cuya sección transversal corresponde a un hexágono regular. La base hexagonal del kiosco tiene como medida de doble apotema medido interiormente: 1,11 m. Cinco de los paneles son de exposición y llevan una abertura expositora remarcada con un saledizo perimetral de 0,12 m. de saliente, con un espesor en su base de arranque de 0,05 m. Estas ventanas expositoras tendrán una abertura libre de 0,575 m. de ancho x 1,50 m. de alto y contarán con un friso superior y un antepecho inferior. Las aberturas tendrán barrales de sustentación de floreros de colocación en altura variables, sobre las cuales irán colocados floreros con inclinación variable. Los floreros serán de material de polipropileno o PVC.

El sexto panel es de ingreso al kiosco y expendio de flores desde el interior.
Dicho panel estará dotado de un saledizo idéntico a los otros paneles y poseerá en su parte inferior una puerta con mostrador rebatible de 0,30 m. de ancho x 0,57 m. de largo, y en su parte superior una abertura destinada a la atención del público.

PISO:

Construido en madera terciada fenólica de 15 mm. de espesor, con recubrimiento de resina poliéster, recubierto con goma negra rayada del tipo bastoneado con baqueta de aluminio en los bordes.

Contrapiso: Llevará un contrapiso de cemento en secciones modulares a efectos de obtener un contrapeso que otorgue mayor estabilidad al kiosco.

Cierres de las aberturas: Las aberturas expositoras llevarán cierre de tablillas rígidas coloreadas, que se repliegan tras el friso.

COLOR:

Techo: verde oscuro.

Sombbrero: marfil .

Cuerpo del kiosco: Los paneles que lo componen y sus cortinas se pintarán en forma alternada, con los colores del techo y del sombrero respectivamente.

**ORDENANZA 826/88
PROMULGADA POR DECRETO 2676/88**

Ver Decreto reglamentario 5676/89.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.